



Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR - SALA
LABORAL**

E.

S.

D.

Magistrado Ponente: Dr. **Jesús Armando Zamora Suárez**

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de **REINALDA LÓPEZ OSORIO** contra **CRUZ
ROJA SECCIONAL CESAR Y OTRO.**

Exp. No. 20011-31-05-001-2015-00222-02

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de **CRUZ ROJA SECCIONAL CESAR** dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 15 de noviembre del 2023, notificado por anotación en el estados del 16 de noviembre de la misma anualidad, mediante el cual negó el recurso de casación interpuesto, y en forma **subsidiaria**, en caso de no prosperar el recurso de reposición, se de aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 353 del C.G.P., esto es dar trámite al recurso de queja.

Sustento los recursos de la siguiente manera:

En las consideraciones del Auto objeto de este recurso, se indica que:

“En el caso bajo examen, se observa que, en la decisión de primer grado, modificada parcialmente por este Tribunal en segunda instancia, se condenó a la empresa demandada a pagar los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
<i>Cálculo actuarial</i>	\$ 93.060.953
<i>Auxilio de Cesantías</i>	\$ 1.993.800
<i>Intereses Cesantías</i>	\$ 283.256
<i>Compensación vacaciones</i>	\$ 1.194.100
<i>Auxilio de Transporte</i>	\$ 2.175.680
TOTAL	\$ 98.662.789

De conformidad con lo anterior, se advierte que el recurrente no cumple con el requisito de cuantía impuesta por el legislador para dar viabilidad al recurso



extraordinario incoado, pues las condenas impuestas no superan el monto de los 120 SMLMV. En consecuencia, no se concederá el recurso”.

De este modo, es de anotar que, para la determinación de la cuantía en el presente proceso, esta corporación realiza dentro del auto impugnado cálculo actuarial, que arroja un total de \$ 93.060.953.

Sin perjuicio de lo anterior, y luego de realizar el respectivo cálculo actuarial en el simulador dispuesto en la pagina web de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se tiene que el valor del cálculo actuarial podría llegar ascender a la suma de \$144.020.300, conforme se observa:

Semanas cotizadas antes del periodo de omisión *	Último salario devengado *	
377	\$ 433.700	
Periodos de omisión		
PERIODO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
1	1997-02-12	2007-09-30
Fechas límites proyectadas para pago		
Pago primera fecha limite	Pago segunda fecha limite	
30/11/2023	29/12/2023	
Total a pagar	Total a pagar	
\$ 144.020.300	\$ 145.778.400	

Por lo anterior y teniendo en cuenta que, las condenas impuestas en contra de mi defendida superan los 120 salarios mínimos, resulta claro que en el presente caso existe interés para recurrir en casación en los términos del Art. 86 C.P.T.S.S.

Así mismo y de manera respetuosa solicito, para efectos de resolver el recurso propuesto, designar un perito que realice el cálculo actuarial respectivo, incluyendo los rendimientos de la reserva actuarial, lo cual servirá de base para corroborar el interés jurídico para recurrir.

PETICIÓN.

En atención a las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito al Despacho **REPONER** el auto de fecha 15 de noviembre del 2023, notificado por



estados del 16 de noviembre de la misma anualidad, para en su lugar conceder el recurso de casación propuesto.

De manera subsidiaria solicito que en caso de no prosperar el recurso de reposición, se ordene la expedición de copias para que se surta el recurso de queja ante la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Cordialmente,

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ

C.C. No. 79.985.203 de Bogotá

T.P. No. 113.849 del C. S. de la J.

KVR/DCC